



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (5936)

0000001



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA
REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.

OTORGA:

EVA JASSMIN PONCE MALDONADO,

Y

PAOLA CARINA DÍAZ ORTEGA

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~viernes~~ viernes ~~veintidos~~ veintidos (22) de ~~junio~~ junio del dos mil doce, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, ~~Notario Tercero~~ Notario Tercero del Cantón Quito, ~~comparecen~~ comparecen a la celebración de la presente escritura pública: ~~Eva Jassmin Ponce Maldonado, Paola Carina Díaz Ortega~~ Eva Jassmin Ponce Maldonado, Paola Carina Díaz Ortega

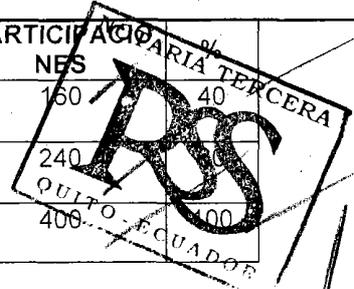


0000002



NOTARIA
TERCERA

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Eva Jassmin Ponce Maldonado	160	160	160	40
Paola Carina Díaz Ortega	240	240	240	60
		TOTAL	400	100



CUARTA: Régimen Legal aplicable.- Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye, se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el estatuto social que se inserta a continuación. **QUINTA: Estatuto.-** Los socios ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía. **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía tiene como denominación REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es ecuatoriana; tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano provincia de Pichincha, República del Ecuador puede establecer sucursales, y/o agencias en otras ciudades del país y/o del exterior, por resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de las exigencias legales. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta Compañía es de setenta años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requerimientos previstos en la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO Y MEDIOS.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social la realización de estudios técnicos y desarrollo de proyectos vinculados a la industria informática. De una manera ejemplificativa y no taxativa, se mencionan las

siguientes actividades: a) Representar sociedades nacionales o extranjeras, fabricantes o comercializadoras de equipos, materiales y servicios relacionados con la explotación, administración, procesamiento y almacenamiento de información; b) La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria informática, sin limitación alguna, incluyendo la investigación, desarrollo, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de redes y sistemas informáticos; c) Realización de estudios técnicos y desarrollo de proyectos vinculados a la reingeniería de procesos, normas de calidad y mejora continua; d) Diseño, fabricación, importación, exportación, representación, comercialización, renta y distribución de maquinaria, equipos, repuestos, partes, piezas, accesorios y materia prima necesaria para la industria en general; e) Importación, exportación, distribución y comercialización de computadoras, máquinas afines, periféricos informáticos, programas de computadora, software, hardware y soluciones informáticas integrales; f) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en el área de los sistemas de información, computadores, ordenadores y mercado en general; g) Representación, agencia, asociación, joint venture, franquicia, consorcio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o afines y/o complementarias al objeto social de la sociedad; h) Prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría profesional en sistemas y tecnologías de la información, comunicación, redes informáticas o virtuales, administración, almacenamiento de datos por medio magnéticos y/o electrónicos. estando expresamente incluidos la gestión, planificación, desarrollo, implementación y mantenimiento de



0000003

NOTARIA
TERCERA

software; i) Prestación de servicios de ingeniería, diseño, desarrollo, construcción, instalación, montaje – desmontaje, puesta en marcha y mantenimiento de todo tipo de obras civiles, obras de ingeniería, instalaciones y maquinaria, vías y carreteras, caudales, en general todo tipo de obras o infraestructuras de uso civil, industrial, minero, petrolero, pesquero, portuario, aeroportuario, eléctrico; j) La representación y licencia de marcas, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, obtenciones vegetales, programas informáticos, software y demás derechos de propiedad industrial y/o intelectual; regulados por la legislación de la materia; de personas jurídicas y naturales, ya sean nacionales o extranjeras; k) Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los ámbitos relacionados o que digan relación con el objeto social de la sociedad; l) Prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría profesional en sistemas y tecnologías de la información, comunicación, redes informáticas o virtuales, administración, almacenamiento de datos por medio magnéticos y/o electrónicos, estando expresamente incluidos la gestión, planificación, desarrollo, implementación y mantenimiento de software; m) La compraventa, contratación, operación, administración, arrendamiento de todo tipo de muebles o inmuebles para la consecución de su objeto y participación en contratación pública. Se aclara que el arrendamiento de muebles no constituirá arrendamiento mercantil o leasing, MEDIOS; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá preparar, celebrar, ejecutar, estipular, terminar, renovar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y basados en la ley y la costumbre, siempre que sean lícitos. Podrá importar o exportar los bienes que se

requieren o relacionados con su objeto. Podrá constituir y formar parte de todo tipo de empresas. **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las resoluciones aplicables a la materia. La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO OCHO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Serán transferibles las participaciones únicamente bajo autorización unánime de la junta general de socios. En todo caso, la cesión de participaciones se hará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir



0000004

NOTARIA
TERCERA

por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ~~Gobierna la compañía la Junta~~

General de Socios. ~~La administran él Presidente o el Gerente~~

General. **ARTÍCULO ONCE- LA JUNTA GENERAL.-** ~~La Junta~~

General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión. Estos ocho días se consideran sin contar el día de celebración de la Junta y el día que se efectúa la convocatoria. Sin embargo, la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En estos casos, todos los socios deben suscribir el acta de Junta, para que sea válida. Para efectos de votación en la Junta General, por cada

participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:

12.1) Interpretar o reformar el Estatuto, de acuerdo con la Ley. 12.2)

Elegir al Presidente, y Gerente General, así como considerar sus renuncias, resolver sobre su remoción y fijar sus retribuciones. 12.3)

Conocer las cuentas, balances, presupuestos e informe de actividades del Gerente General y pronunciarse sobre los mismos.

12.4) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. 12.5)

Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de

nuevos socios. 12.6) Decidir acerca del aumento de capital,

transformación, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma

del estatuto de la compañía. 12.7) Resolver la liquidación voluntaria

de la compañía. 12.8) Acordar la exclusión del socio o de los socios,

de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. 12.9) Autorizar al

Gerente General todo acto o contrato que obligue a la compañía

cuando el valor supere los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 200.000,00).

Además, en estos casos se requerirá la firma conjunta del

Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- DEL GERENTE GENERAL.** El

personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial

de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta

General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su

reemplazo. El Gerente General puede no ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES. El Gerente General

además de las atribuciones que señala la Ley tiene aquellas que le



NOTARIA
TERCERA

otorgue la Junta General. Es responsable de su administración y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. Actuará como secretario de la Junta General, a menos que esta designare otra persona para el efecto. En especial, el Gerente General deberá:

14.1) Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto así lo requiera. **14.2)** Designar y remover a los dependientes de la compañía en forma legal. **14.3)** Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten anualmente a la Junta General. **14.4)** Llevar los libros de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios. **14.5)** Convocar a Junta General mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio. **14.6)** En general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINCE.-**

DEL PRESIDENTE. La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de tres años. Puede no ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, debe firmar con el Gerente General los Certificados de Aportación no negociables, y los demás documentos que indica este estatuto o que resuelva la Junta General de Socios. Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste, y tendrá las demás facultades que se señalen este Estatuto, o la Junta General le conceda, siempre que sean legales. **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- ACTAS. Las actas se llevarán en hojas móviles

escritas en cualquier medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicarán las reglas contenidas en las disposiciones específicas sobre liquidación en la Ley de Compañías. **SEXTA:**

Documentos habilitantes.- Se adjunta las cédulas de todos los comparecientes, el certificado de cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la compañía. **SÉPTIMA: ~~Normas~~**

complementarias.- En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **OCTAVA:**

Autorización.- Se autoriza a las Abogada Alexandra Isabel Veloz Velástegui con matrícula número diecisiete dos mil once ciento cincuenta y uno del Foro de Abogados y la abogada Martha Villagómez Berrizbeitia con matrícula número diecisiete dos mil once seiscientos sesenta y seis para que individual o conjuntamente realicen todos trámites necesarios para la aprobación e inscripción de la escritura de constitución. El señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por la Abogada Alexandra Veloz V., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión ciento cincuenta y uno del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario se



0000006



NOTARIA
TERCERA

afirman y ratifican en todo su contenido firmando con mi unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-



EVA JASSMIN PONCE MALDONADO

C.C. 171342606-0

PAOLA CARINA DÍAZ ORTEGA

C.C. 1716202799



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435597
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE MALDONADO EVA JASSMIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2012 10:27:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PEDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 20/06/2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): EVA JASSIN PONCE MALDONADO
Con Cédula de Identidad 1713426060 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CE	VALOR	
1	EVA JASSMIN PONCE MALDONADO	1713426060	\$.	160 /
2	PAOLA CARINA DIAZ ORTEGA	1716202799	\$.	240
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

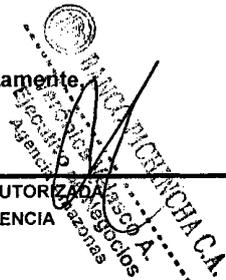
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

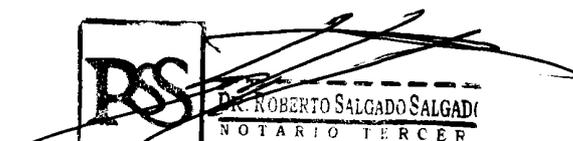
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA “REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA.L TDA., otorgado por: **EVA JASSMIN PONCE MALDONADO Y OTRA**, Sellada y firmada en Quito, veintidós de junio del dos mil doce.


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

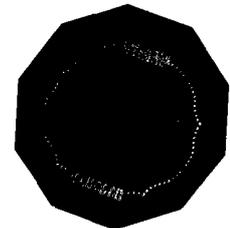
0000009



RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003512, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídico de Compañías, de fecha nueve de julio del dos mil doce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**, celebrada el veintidós de junio del dos mil doce, ante el Suscrito Notario. Quito, a once de julio del dos mil doce.-

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto Salgado Salgado', is written over a rectangular stamp. The stamp contains the letters 'RS' in a stylized font, followed by the text 'DR. ROBERTO SALGADO SALGADO', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO - ECUADOR'.



NOTARIA TERCERA

0000010

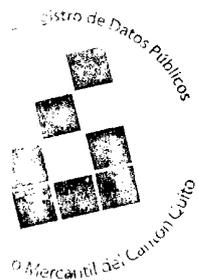
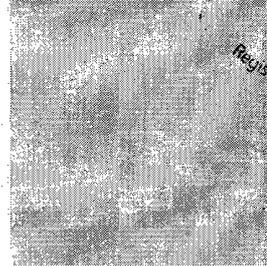
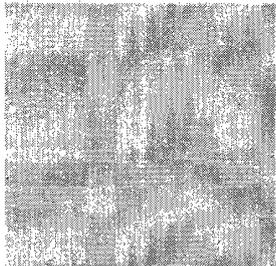
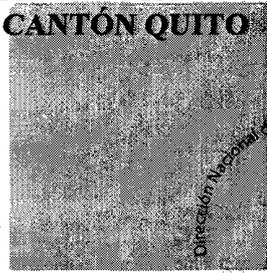
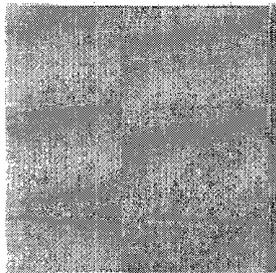


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de julio de 2.012, bajo el número **2365** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de junio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027391**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21441

0000011

Quito, 03 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDLOGIC SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA